



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 418-2019-MDM/A

Mórrope, 26 de Junio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Expediente N° 5180 de fecha 05 de abril del 2019, el Memorando N° 672-2019-GM/MDM de fecha 05 de abril del 2019, el Memorando N° 15-2019-SGAJ/MDM de fecha 09 de abril del 2019, El Informe N° 112-2019-ODC-SINAGERD-ST-MDMD de fecha 22 de mayo del 2019, el Memorando N° 945-2019-GM/MDM de fecha 22 de mayo del 2019, El Informe Legal N° 139-2019-SGAJ-GM/MDM de fecha 17 de junio del 2019, y Memorando N° 1121-2019-GM/MDM, de fecha 19 de Julio del 2019, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, y en concordancia con el Art. II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°.27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que, según el artículo 01° del TUO de la ley N° 27444, debe precisarse que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, según el artículo N° 219 del TUO de la ley N° 27444, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, con Expediente N° 5180 de fecha 05 de abril del 2019, el señor Manuel Jesús Santamaría Suyón, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 001-2019-C-SUGIDUR/MDM de fecha 06 de marzo del 2019.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, con Memorando N° 672-2019-GM/MDM de fecha 05 de abril del 2019, el Gerente Municipal, solicita a la Sub Gerente de Asesoría Jurídica, emitir el informe legal respecto a lo solicitado por el Sr. Manuel Jesús Santamaría Suyón.

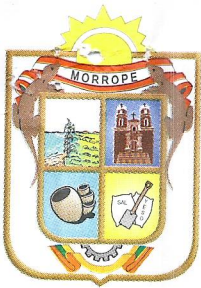
Que, con Memorando N° 15-2019-SGAJ/MDM de fecha 09 de abril del 2019, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Jefe del Área de Defensa Civil, realizar una inspección en el lote ubicado en el Camino Real, carretera Morrope-La colorada, del centro poblado la Colorada del distrito de Mórrope, con la finalidad de verificar si el referido lote se encuentra en condiciones para ser habitado y/o realizar construcciones de vivienda.

Que, con Informe N° 112-2019-ODC-SINAGERD-ST-MDMD de fecha 22 de mayo del 2019, el Jefe del Área de Defensa Civil remite al Gerente Municipal, el informe técnico de seguridad realizado en el lote antes descrito.

Que, con Memorando N° 945-2019-GM/MDM de fecha 22 de mayo del 2019, el Gerente Municipal remite a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe técnico realizado por el Jefe del Área de Defensa Civil en el terreno ubicado en el camino Real, carretera Mórrope - La colorada, del Centro Poblado La Colorada del distrito de Mórrope.

Que, con Informe Legal N° 139-2019-SGAJ-GM/MDM de fecha 17 de junio del 2019, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal, que el escrito presentado por el administrado, es en el marco administrativo de apelación, el mismo que se encuentra regulado en el artículo N° 220 del TUO de la Ley N° 27444. Así mismo, debe determinarse si este se ha interpuesto dentro del plazo que el TUO de la Ley N° 27444 establece en su artículo N° 218 inciso 218.5, **que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**; así conforme se advierte del propio escrito presentado por el administrado, este fue notificado con carta N° 01-2019-C-SUGIDUR/MDM el día 06 de marzo del 2019, y su escrito entíendase de apelación fue ingresado el 05 de abril del 2019, en consecuencia el acto que fue notificado ya ha quedado consentido. Por lo tanto, la Sub Gerente de Asesoría Jurídica opina que debe emitirse el acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, por haber quedado consentido el acto administrativo impugnado.

Que, con Memorando N° 1121-2019-GM/MDM, de fecha 19 de Junio del 2019, emitido por el Gerente Municipal, solicita al Secretario General emitir el Acto Resolutivo declarando IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL JESUS SANTAMARIA SUYON, por haber quedado consentido el acto administrativo impugnado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Estando en las consideraciones expuestas y a las facultades previstas en elinc.6 del Art.20° y Art.43 de La Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor MANUEL JESUS SANTAMARIA SUYON, contra la en contra de la Carta N° 001-2019-C-SUGIDUR/MDM, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -**NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, de conformidad al artículo 19° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, concordante con el artículo 18° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**ARTÍCULO TERCERO.** -. **ENCARGUESE** a la Secretaria General la notificación del presente acto administrativo a las oficinas pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria  
ALCALDE